

## Auto de sustanciación Civil N° 200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ**  
**BELALCAZAR - CAUCA**

Belalcázar – Páez Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de emplazamiento sin que persona alguna hubiese concurrido a hacerse parte en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 195174089001-2020-00165-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de la señora GRICELDA RIORRECIO RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26543485, de conformidad con el artículo 108 del CGP, se procederá a la designación de Curador Ad-litem

Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de Febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional, es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez,

### **DISPONE:**

**PRIMERO. - DESIGNAR**, al Doctor **ROBERTO DE LA CARIDAD PEREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.816.817, TP 238084, correo electrónico: [perezperezdelac@gmail.com](mailto:perezperezdelac@gmail.com), como Curador Ad-litem de la Ejecutada y emplazada **GRICELDA RIORRECIO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26543485, quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

**SEGUNDO. - SEÑALAR** como gastos provisionales al curador Ad-litem la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/cte, los cuales se encuentran a cargo de la parte Ejecutante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE |**

EL JUEZ,

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA**